

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL</p> <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, doce de agosto de dos mil veintidós</p>
PROCESO:	VERBAL RENDICION DE CUENTAS
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA MAYA CORREA
DEMANADA:	CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ GUZMAN Y OTROS
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2022 00127 00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto fechado el día catorce (14) de julio del año que avanza (2022), este despacho inadmitió la demanda incoativa de proceso Verbal de Rendición de Cuentas presentada a través de apoderada judicial por por las señoras CLAUDIA PATRICIA MAYA CORREA y MARIA JOSE CARVAJAL MAYA, en contra de la sociedad IAT S.A.A y de los señores CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ GUZMAN y GABRIEL JAIME RIVERA DUQUE y se le concedió a la actora el término de cinco (5) días para que la subsanara de las falencias que adolecía.

El termino aludido transcurrió, y ninguna respuesta se obtuvo respuesta alguna por parte de la demandante.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1° RECHAZAR la demanda incoativa de proceso Verbal de Rendición de Cuentas presentada a través de apoderada judicial por las señoras CLAUDIA PATRICIA MAYA CORREA y MARIA JOSE CARVAJAL MAYA, en contra de la sociedad IAT S.A.A y de los señores

CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ GUZMAN y GABRIEL JAIME RIVERA DUQUE. Art. 90 del C. General del Proceso.

2° Como se trata de demanda virtual, no se hace necesario la devolución de anexos.

NOTIFIQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRONICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario

(FIRMA ESCANEADA ACORDE LO ESTABLECE EL ARTICULO 11 DEL DECRETO 491 DE 2020)